BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3861 | Buenos Aires, Jueves 20 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Transferencia de cemento Portland

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 8o del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa de construcción de los tranvías eléctricos de Rosario, la autorización pedida para transferir á la empresa constructora del puerto de Rosario, (1.500) mil quinientas barricas de cemento, destinadas á las obras que dicha empresa ejecuta en el puerto citado y con intervención de la aduana del mismo punto, la que dispondrá se hagan las anotaciones de cargo y descargo del caso, en las cuentas que lleva á estas empresas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

II

Exonerando de los impuestos de permanencia y muelle, al vapor «Polynsia»

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Comprobándose en lo actuado que el vapor italiano «Polynsia» no pudo salir del puerto de La Plata durante los dos días á que se refiere el señor S. H. Pulestón en su presentación de fs. 1, por falta de agua,

SE RESUELVE:

Exonérase, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7o de la ley de puertos no 4926, al vapor de la referencia, de los impuestos de permanencia y muelle por los dos días de estadía forzosa en el citado puerto de La Plata

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

III

Permitiendo á un vapor efectuar operaciones de embarque y desembarque en la rada.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de los señores Wilson Sons y Cía., agentes de la Pacific Steam Navigation Company, pidiendo se permita al vapor «Victoria» efectuar en la rada las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y correspondencia, únicamente y de conformidad con lo dispuesto por decreto de 13 de octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado con la intervención del resguardo, siendo entendido que deberá cobrarse los derechos correspondientes como si el vapor efectuara sus operaciones dentro del puerto de la capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los cargos formulados por la Contaduría General al Ministerio de Obras Públicas, provienen de derechos de importación correspondientes á materiales que no han podido adquirirse en plaza, y por los que en los contratos respectivos se estableció la liberación de los derechos,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto los cargos que á continuación se expresan:

Vapor «Amiral Aube» $ oro 128,54; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Barbary» $ oro 271,49; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Durndale» $ oro 8725, 54; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Delfland» $ oro 86,52; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Sainte Oswald» $ oro 133,67; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Cap Blanco» $ oro 4,35; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Cap Verde» $ oro 10,61; expediente no 3317/C/906.
Vapor «Belgrano» $ oro 124,95; expediente no 3520/C/906.
Vapor «Umbria», $ oro 2.502,89; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Cap Frío», $ oro 83,66; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Maasland», $ oro 20,16; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Saxón Prince», $ oro 29,13; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Ryuland», $ oro 617,15; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Cuban», $ oro 14,54; expediente número 4016/O/906.
Vapor «Cordova», $ oro 13.673,00; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Newbyn», $ oro 174,45; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Cuban», $ oro 536,77; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Cap Verde», $ oro 65,11; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Mont Blanc», $ oro 3.203,26; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Haligines», $ oro 159,01; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Cap Frío», $ oro 2,01; expediente no 4016/O/906.
Vapor «Bankfields», $ oro 137,63; expediente no 4017/O/906.
Vapor «Belgian», $ oro 187,16; expediente no 4018/O/906.
Vapor «Navarra», $ oro 17,76; expediente no 4018/O/906.
Vapor «Amiral Troude», $ oro 197,43; expediente no 4018/O/906.
Vapor «Santa Cruz», $ oro 43,35; expediente no 4018/O/906.
Vapor «Higland Laird», $ oro 135,18, expediente no 4018/O/906.
Vapor «Monte Rose» $ oro 3.735,94; expediente no 4018/O/906.

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

PIÑERO.

V

Permiso para vender una partida de cobre usado.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 y 13 del decreto 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, (540) quinientos cuarenta kilos de cobre usado (tubos de caldera) á la Compañía Hullera de Salagasta, con destino á la minería y con intervención de la aduana de Mendoza.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VI

Anulando unos reparos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Teniendo en cuenta que puesto que la empresa del ferrocarril del Sud, no ha hecho uso de la autorización acordada en los expedientes núms. 2065 y 2214 letra F año 1906, para enajenar 164 metros de caños de barro, procede dejar sin efecto los cargos que sobre el particular ha formulado la aduana de la capital y de que reclama dicha empresa,

SE RESUELVE:

Anúlanse los reparos de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Ordenando el pago de los haberes de un guarda.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto el pedido de la Compañía Arenera «El Vizcaíno», tendiente á que se le exonere del pago de la suma de ($463,66) cuatrocientos sesenta y tres pesos con sesenta y seis centavos m/n de c/l. que le reclama la aduana de la capital en concepto de haberes del guarda señor Manuel Legarreta, guarda que no prestó servicios en la concesión de que disfruta la compañía; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que acordado el permiso de que goza la compañía peticionante, para transportar arena sin el lleno de algunas diligencias aduaneras, sobre la base del pago de un guarda, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración del estipendio de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga que la aduana de la capital proceda á hacer efectivo dentro del término de cinco días, el pago de lo que adeuda, dando cuenta en caso negativo á fin de adoptar las medidas que sean pertinentes.

PIÑERO.

VIII

Licitación de libros y formularios

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, pidiendo autorización para licitar por el término de quince días la provisión de los libros y formularios necesarios para las aduanas, en el ejercicio de 1907, en vista de la falta de tiempo para llenar las formalidades exigidas por la ley de contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las razones en que se funda el pedido, puede accederse á ello,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas, para licitar por el término de quince días la provisión de los libros y formularios que han de servir á las aduanas en el año próximo venidero, debiendo al formular el pliego de condiciones á que deben sujetarse los interesados, establecer la cláusula de que el gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, ó rechazarlas todas si así lo cree oportuno.

Una vez realizada la licitación, la Inspección General de Aduanas, donde pasará la presente, devolverá lo actuado á este Ministerio, á los efectos ulteriores.

PIÑERO.

IX

Desestimando una solicitud sobre fijación de una merma.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la presentación de la Compañía Nacional de Aceites, solicitando se fije una merma al petróleo impuro que se importe en buques tanques; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que no puede deferirse á lo pedido, dado que la tarifa de avalúos, que es ley de la nación, no registra en la tabla de tara, mermas, roturas y descomposiciones, al artículo de la referencia, que por otra parte goza de libre entrada,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Archivando unas protestas

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que no proceden las protestas del ferrocarril del Sud, formuladas con motivo de haberle cobrado la aduana de la capital, los derechos respectivos correspondientes á (3) tres cajones jabón (expte. nº. 4001, F.), (1) un fardo tejido hilo (expte. nº. 4002, F.), (4) cuatro fardos paños de algodón (expte. nº. 4003, F.) y (2) dos fardos tejido de algodón (expte. nº. 4004, F. del año 1906) pues dichas mercaderías no se encuentran comprendidas en la nomenclatura de los artículos libres á que se refiere el decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa comunicación á la Inspección General de Aduanas.

PIÑERO.

XI

No haciendo lugar á la exoneración de una multa.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la presentación de los señores Chiesa Hermanos, apelando de una resolución del administrador de la aduana de Rosario que les impone la multa de 2 % y 5 %, respectivamente, por retardo en la presentación de un documento de despacho sobre 1602 rollos de alambre y extracción de la mercadería de almacenes fuera del término de ley; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que desde que los peticionantes infringieron las disposiciones de los arts. 114 y 191 de las ordenanzas, procede la pena impuesta, dado lo que establecen los arts. 192 y 929,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

No haciendo lugar á la exoneración de una multa.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vistas las solicitudes de la empresa del ferrocarril del Sud registradas bajo nos 2806 al 2808, pidiendo se le exonere de las multas que la aduana de la capital le ha impuesto por retardo en la presentación de los manifiestos de despacho nos 149550 y 13304 por materiales libre de derechos; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso procede la multa de que se trata, dado lo dispuesto por el art. 929 de las ordenanzas, desde que la empresa ha infringido el art. 114, que prescribe la presentación de los manifiestos de despacho directo y copia de factura para depósito, dentro de los ocho días de la entrada del buque al puerto;

Que la franquicia que se invoca, es sólo condicional y sujeta á comprobaciones ulteriores respecto del empleo de la mercadería beneficiada;

Que deferir á lo pedido, equivaldría establecer que la empresa peticionante no tiene término para documentar mercaderías que vengan á su consignación, haciendo ilusorios los propósitos de la ley, de que en todo tiempo se conozcan los efectos que arriben al país,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del ferrocarril á Malagueño, pidiendo se despache libre de derechos de importación doce cajones conteniendo 2537 kilos bulones de hierro especiales, con destino á la vía permanente de la compañía; y teniendo en cuenta que, como ya se ha establecido en un pedido análogo, la empresa no goza de franquicias de derechos por ley especial, ni la mercadería de que se trata está comprendida en las liberalidades del art 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Traslación del local de la oficina de sumarios.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la nota que precede, de la Inspección General de Aduanas, en la que hace presente la conveniencia de trasladar á otro local la oficina expendedora de sellos, para poder ubicar en él á la oficina de sumarios dependiente de la aduana de la capital, pues el personal de ésta se encuentra diseminado por todo el resto del edificio, con evidente perjuicio para los asuntos en que interviene; y resultando de lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que es necesario mantener la oficina de sellos en el sitio que hoy ocupa, por las facilidades que ofrece al comercio y las condiciones de seguridad del edificio, que es muy de tener en cuenta, por el fuerte capital en valores que forzosamente retiene esa oficina,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que proceda á designar dentro del edificio que ocupa la oficina de que se trata, un local más apropiado, independiente del de la oficina de sellos, cuyo desalojo no es posible.

PIÑERO.

XV

Sobre despacho de minas para mechas

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la presentación de los señores Taylor, Wythes y Cía, inquiriendo si es obligatoria la descarga en el puerto de La Plata, de los cajones que se importen con minas para mechas; y teniendo en consideración que el decreto de 7 de julio ppdo., ha establecido de una manera clara y precisa qué mercaderías son las que deben introducirse por aquel puerto,

SE RESUELVE:

Hágase saber y previa reposición de sellos archívese.

PIÑERO.

XVI

Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906

Vista la solicitud que precede, del señor Héctor Tolomei, pidiendo se deje sin efecto el cargo por multa de 5 % formulado por la aduana de la capital, en el manifiesto de despacho nº 110.678 por falta de cumplimiento del art. 192 de las ordenanzas de aduana, y resultando de los informes producidos que procede la anulación del cargo de que se trata, pues los (1.618) un mil seiscientos diez y ocho bultos hierro y (1) un cajón maquinarias relacionados en el documento de que se hace mérito, fueron retirados de los almacenes fiscales dentro del plazo de diez días hábiles, que establece la ley (arts. 129 de las ordenanzas y 82 del decreto reglamentario de la ley de aduana),

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Denegando la exoneración de unos derechos de estadía.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

No constituyendo causa eximente del impuesto de estadías, el hecho de que la permanencia de vagones dentro del puerto, se debe á la interrupción de operaciones de carga con motivo de lluvias, dado que la ley nº 4925 nada establece al respecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de los derechos de estadía de vagones en el puerto de La Plata, que motiva el presente reclamo de los señores L. Dreyfus y Cía.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular nos 4144 y 4143 M /906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despánchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo (10) diez microscopios, importados por el vapor «Cap Ortegal» (expte. nº 4144) y (4) cuatro cajones conteniendo colecciones y material de enseñanza, transportados por el vapor «Minas» (expte. nº 4143 M /906.

Estos artículos se destinan á la enseñanza, según se manifiesta en las presentes notas del Museo de La Plata.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos, los nos 4074, 4075 y 4076 C/906 por el art. 14 de la ley de telégrafos, y el nº 4083 G/906 por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libres de derechos de importación, los siguientes artículos;

(1) Un cajón con (191) ciento noventa y un kilos papel en discos para telegramas, transportados por el vapor «Aragón» (expte. nº 4074 C/906.)

(50) cincuenta cajones, conteniendo cada uno (17 1/2) diez y siete y medio kilos vasos para pilas, venidos en el vapor «Belleme» (expte. 4075 C/906)

(10) Diez cajones con (952) novecientos cincuenta y dos kilos de cinc para pilas, llegados en el vapor «Aragón» (exp. nº. 4076 C. 1906) con destino á la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en las notas respectivas.

(3) Tres cajones conteniendo libros de estudio, conducidos por el vapor «Ravenna» para la Escuela Superior de Guerra (exp. nº. 4083 G. 1906).

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la sociedad anónima «Elevador Escocés», pidiendo se ordene á la aduana de Rosario despache libre de derechos de importación, varios bultos conteniendo las balanzas automáticas que forman parte de la instalación del elevador, y que dicha aduana se ha negado á considerar incluídas en la franquicia de que goza esa sociedad; y resultando de lo informado por el Ministerio de Agricultura (división de industria) que las referidas balanzas son necesarias al elevador, formando parte esencial de su mecanismo, por lo que están comprendidas en la exoneración de derechos que acuerda la ley nº. 3908 de 9 de enero de 1900,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (56) cincuenta y seis bultos formando dos balanzas automáticas, llevadas á aquel puerto por el pailebote «Báltico» y destinadas al uso exclusivo del Elevador Escocés en el puerto San Martín.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (25) veinticinco cajones conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor «Cavour», y que según se expresa en la nota que antecede de la legación de los Estados Unidos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 250 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (1) una pulsera de oro con piedras preciosas, venida en el vapor «Atlantique» destinada al uso personal del señor ministro argentino doctor Epifanio Portela, que regresa al país después de terminada la misión que se le confió en el Congreso Panamericano, en Río de Janeiro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

De conformidad con lo establecido por el art. 7º de la ley 4290 de enero 26 de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (3029) tres mil ventinueve piezas de hierro, con peso de (466.007) cuatrocientos sesenta y seis mil siete kilos, que han llegado en el vapor «Riverdale», destinados á las construcciones que se ejecutan en el Campo de Mayo, según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos, el nº 4007-G por el art. 9º de la ley de aduana en vigor; el nº 4006 G por la ley 4290 de 26 de enero de 1904; el nº 4015 O por el art. 7º del contrato aprobado por decreto de 11 de junio de 1906; el nº 3985 O por el art. 7º del contrato de marzo 9/904, y el nº 3905-C de 1906 de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará, libre de derechos de importación, lo siguiente:

(13) Trece cajones conteniendo materiales de guerra, transportados por el vapor «Granada» con destino al Arsenal Principal de Guerra; (exp. nº 4007-G/906).

(200.000) doscientos mil kilos arena oriental, venida en el pailebote «Beatriz Amanda P» destinada á las construcciones que se ejecutan en el Campo de Mayo; (expte. nº 4006/G/906).

(500) quinientas barricas de cemento Portland, pesando cada una (200) doscientos kilos bruto, llegadas en el vapor «Amiral Baudin», con destino á las obras del muelle de hormigón armado en la ribera del Riachuelo; (expte. nº 4015/O/906).

(270.000) doscientos setenta mil kilos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Ruggero Padre», para las obras de defensa que se construyen en la dársena norte; (expte. nº 3985/O/906).

(6) Seis cajones conteniendo muebles artísticos, calcos en yeso, hojas de puertas y molduras de cuadros, llegados en el vapor «León XIII», destinados al museo de la Comisión Nacional de Bellas Artes; (expte. nº 3905/C/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 3623 y 3601 C./906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(50) cincuenta bocoys con (13.803) trece mil ochocientos tres kilos peso bruto, aisladores porcelana, llegados en el vapor «Cap Roca» (exp. nº 3623 C./906) y (5) cinco cajones con (1420) un mil cuatrocientos veinte kilos aisladores, transportados por el vapor «Thames» (exp. nº 3601 C./906) destinados á la Dirección General de Correos y Telégrafos, según se expresa en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á efectos.

PIÑERO.

XXVI

Concediendo varios libre despachos, previa caución de derechos.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel, extienda letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos, correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes agregados, sin acumular, nos 4036 y 4037 K. 1906, formados con motivo de las presentaciones de la citada sociedad.

(882) Ochocientos ochenta y dos atados travesaños, (50) cincuenta atados rieles y (4) cuatro atados eclisas, llegados en el vapor «Sao Paulo» (exp. nº 4036 K/906) y (4300) cuatro mil trescientos rieles y (430) cuatrocientos treinta atados eclisas, transportados por el vapor «Oroño» (expte, nº 4037, K/906) con destino á obras de vialidad cuyo detalle figura en las solicitudes respectivas.

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados, no se hubiera justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que indica la referida sociedad, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibir la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, (1) un cajón con (45) cuarenta y cinco kilos cabos de caña con cabeza de bronce, especiales para escobillones de cañería, (25) veinticinco cabos de caña sin cabeza para repuestos de los mismos, (6 1/2) seis kilos y medio discos de acero, repuestos para cortadores de caños de hierro, venidos en el vapor «Highland Prince» con destino al servicio de las obras de salubridad de la ciudad de Rosario, según se expresa en la solicitud que antecede de la compañía constructora de dichas obras.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes núms. 4102, 4103 y 4104 P/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los siguientes efectos:

(4) Cuatro cajones de vino rojo (expte nº 4102)

(1) Un cajón conteniendo artículos de uso personal (expte. nº. 4103).

(2) Dos cajones conteniendo vino champagne (expte nº 4104) llegados en el vapor «Campinas», y que según se expresa en las notas respectivas de la legación del Paraguay, se destina al servicio del señor Ministro de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto que el pedido de libre despacho formulado por el expediente nº 4039 M/906, se encuentra regido por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, y por lo que respecta á los expedientes nos 3633 y 3244 S/906, devueltos por la aduana de la capital desglosados de las órdenes generales nos 62 y 39, respectivamente, por corresponder su despacho á la aduana de Rosario, están favorecidos por la ley 3501 de 11 de septiembre 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los siguientes artículos:

Cuatro (4) cajones conteniendo instrumentos y útiles, llegados en el vapor «Santa Fe» destinados al servicio del hospital San Martín en la ciudad de Paraná (exp. nº 4039 M/906).

(27) Veintisiete bultos caños y accesorios para ventiladores de minas, transportados por el vapor «Ormazan» destinados á la mina Hanza, según se expresa en la solicitud de la Hanza Sociedad de Minas (exp. nº. 3633 S 1906) y dos cajones conteniendo un motor eléctrico para ventiladores, venidos en el vapor «Maasland» (exp. nº. 3244 S. 1906) y con destino al servicio de las minas que posee la citada sociedad.

La aduana de Rosario procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la directora del colegio de María Auxiliadora en La Plata, pidiendo por intermedio del obispado respectivo, se reconsidere la resolución de fecha 5 de julio ppdo., (exp.-2767-O-906), que no hace lugar á la libre importación de un cajón conteniendo una imagen venida en el vapor «Brasil», á mérito de no haberse llenado el requisito de la consignación, exigido por la ley, y

CONSIDERANDO:

Que pueden aceptarse los comprobantes que se acompañan, como justificativo de que la imagen de la referencia va á ser destinada al servicio del culto en la capilla de dicho colegio,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, el cajón conteniendo la imagen de que se trata, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular nos. 4.100 y 4099 O/906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, despachará libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(50) Cincuenta barricas tierra romana, llegada en el vapor «Mont Ventoux», destinada á las obras del nuevo edificio de la administración de las obras de salubridad (expte. nº 4100, O/906), y

(5522) cinco mil quinientos veintidos caños de material vítreo, importados por el vapor «Tudor Prince», con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Mendoza, (expte. 4099 O/906) según lo manifiesta la Dirección General de Obras de Salubridad, en las notas respectivas.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor los nos 4026 C y 4038 M/906 y por la ley 4209 de septiembre 18/1903 el nº 4027 F 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(175) Ciento setenta y cinco bultos bancos desarmados para colegio, y (2) dos cajones conteniendo (1) un escritorio de madera, llegados en el vapor «Horatius» destinados al Consejo Nacional de Educación (exp. nº. 4026 C 1906).

(1) Un cajón conteniendo instrumentos de geodesia, importados por el vapor «Oroño» con destino al gabinete de física de la Escuela Naval Militar (exp. nº. 4038 M. 1906.)

(13) Trece cajones conteniendo (1) una máquina de hierro para curtiembres y piezas de respuesto para la misma, venidos en el vapor «Drumgasth» destinados al Frigorífico Argentino (exp. 4027 F. 1906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Resolución encomendando á los subsecretarios, una investigación administrativa.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Los subsecretarios de Justicia é Instrucción Pública, levantarán separada y respectivamente, una investigación acerca de los antecedentes legislativos y administrativos de las partidas nos 93, 109, 120 y 142, excluídas por el Honorable Senado del proyecto de crédito suplementario, de fecha 30 de junio del corriente año, y darán cuenta por escrito de su cometido.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	98	20	118	1025 60	66 —	1091 60
Hipotecas.....	87	73	160	397 80	590 —	987 80
Propiedades..	91	84	175	791 30	881 —	1672 30
	276	177	453	2214 70	1537 —	3751 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	379 60
Boletín Oficial........................	»	— —
Total............	$	379 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$			
Total recaudado el día 18 de septiembre de 1906	431.815 45	189 998 80	8.701 30	198.700 10	878 —
Total recaudado en el mes corriente.	5.891.394 18	2.592 213 40	195.356 45	2.787.569 85	46.957 43
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	82.243.751 82	36 187.250 68	2.471.025 95	38.658.276 63	515.043 44

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

ADUANA DE LA CAPITAL

AVERÍAS — MES DE AGOSTO DE 1906

EXPEDIENTE		Interesado	Cantidad y calidad de la mercadería	VAPOR			Vistas	Concesión	Debió pagar	Pagó	Diferencia
Número	Letra			Nombre	Fecha de entrada	N° del paquete			$ o/s	$ o/s	$ o/s
20	O	Olivera Víctor	243 chapas hierro galvanizado	Norchort	22 Mayo 1906	1683	Solari Díaz y Alvarez	20 % única rebaja por avería	178 08	139 70	38 38
8	N	Narice José	13 bars. vino común y 15 vino moscato	Sirio	11 Mayo »	1516	Rodríguez Anido	578 lits. vino común por mem. y 250 id. id. reg. por id.	191 84	123 35	68 49
175	A	Arzeno B. D.	5 barriles vino común	Minas	29 Mayo »	1479	Brown	105 litros y 104 por merma	147 99	132 91	15 08
14	O	Olivera Víctor	3.500 rollos alambre	Casilda	11 Mayo »	1513	Alvarez, Silva y Lezica	30 % única rebaja por avería	385 70	270 07	115 65
68	M	Mackinlay D.	390 cajones hierro galvanizado	Highland Harris	8 Julio »	2187	Silva, Lallera y Lezica	25 % » » »	1.302 92	983 58	319 34
15	O	Olivera Víctor	43 cajones visagras de hierro	Amiral Couterd	26 Junio »	2025	Alvarez, Díaz y Noya	30 % » » »	167 77	131 81	35 96
113	D	Dodero J. S.	2 bordelesas y 14 barriles vino	Mendoza	19 Junio »	1932	Brown	700 litros única rebaja por merma	137 98	87 65	50 33
60	S	Spinetti Andrés	100 cajones hierro galvanizado.	Gloriosa	4 No'bre. 1905	3333	Silva, Lezica y Alvarez	38 % única rebaja por avería	455 18	282 26	172 92
60	S	id	25.800 kilos » »	»	» »	»	» »	38 % única rebaja por avería.	455 18	282 26	172 92
05	T	Testa Pablo N.	26.844 » » »	»	» »	»	» »	45 % » »	473 90	260 50	213 40
60	S	Spinetti Andrés	25.800 » » »	»	» »	»	» »	38 % única rebaja por avería	455 18	282 26	172 92
60	S	id	25.800 » » »	»	» »	»	» »	38 % » »	455 18	282 26	172 92
60	S	id	25.800 » » »	»	» »	»	» »	38 % » »	455 18	282 26	172 92
60	S	id	25.800 » » »	»	» »	»	» »	38 % » »	455 18	282 26	172 92
192	A	Arzeno B. D.	930 litros vino común (10 barriles)	Jeane Marie	24 Mayo 1906	1605	Figueroa Alcorta	129 litros única rebaja por merma	75 74	77 57	8 17
198	A	id	35 barriles vino común	Citta di Reggio	21 Junio »	1947	Almeida	1134 litros única rebaja por merma	269 80	190 45	79 55
189	A	id	16 » » »	Tibor	22 Mayo »	1621	»	237 litros sobre 5 cascos única rebaja por merma	142 22	126 64	15 58
199	A	id	75 » » »	Citta di Reggio	20 Junio »	1942	»	2447 litros única rebaja por merma	446 90	268 82	178 08
15	T	Testa Pablo	114 cajones hierro galvanizado	Gloriosa	4 No'bre. »	3333	Lezica, Alvarez y Silva	45 % única rebaja por avería	534 90	294 19	240 71
15	T	id	26.544 kilos » »	»	» »	»	» »	45 % » »	473 62	260 50	213 12
15	T	id	26.844 » » »	»	» »	»	» »	45 % única rebaja por avería.	473 64	260 51	213 13
212	A	Arzeno Juan	30 damajuanas vino común	María	14 Junio »	1889	Figueroa Alcorta	100 litros por merma	122 61	114 73	7 88
3	E	Heliot Henry	31.177 piezas madera	Eleard Derly	2 Abril »	619	Gambin, Lezica y Horne	30 % única rebaja por avería	2.577 32	1.821 78	755 54
44	M	Mompo Antonio	4 cuarterolas vino común	Aster	26 Marzo »	975	Redríguez Anido	360 litros rebaja por merma	425 79	398 09	27 70
144	A	Almeyra José	487 cajones hierro galvanizado	Planet Mark	24 Marzo »	940	Noya, Lezica y Horne	30 % única rebaja por avería	879 95	621 06	258 89
109	B	Brigante y Piola	30 bordelesas vino común	Mendoza	19 Junio »	2932	Brown	386 litros sobre 5 bord. rebaja por merma	77 98	50 27	27 71
24	L	Lindemberg Neller y Cía.	75.752 piezas madera	Morrsh Prince	5 Junio »	2141	Lezica Gambín y Silva	30 % única rebaja por avería	3.656 85	2.559 81	1.097 04
24	L	id	»	»	» »	»	» »	»	812 82	569 01	243 81
24	L	id	»	»	» »	»	» »	»	562 60	595 91	168 69
65	M	Malato I. Pastrana	4 cuarterolas vino común	Mendoza	19 Junio »	1932	Brown	135 litros sobre 4 cuarterolas rebaja por merma	182 22	173 94	8 28
210	A	Arzeno B. A.	15 bordelesas » »	Speranza	23 Junio »	1991	Figueroa Alcorta	773 litros rebaja por merma	233 26	171 75	51 51
207	A	Arzeno Juan	25 » » »	Citta di Reggio	20 Junio »	1947	Almeida	1336 litros rebaja por merma	403 00	312 61	90 39
229	A	Arzeno B. D.	2.509 litros vino común y 353 regular	Umbria	11 Julio »	2106	Aguirre	1692 litros por merma y 162 id. id. 1ª y 2ª parte	244 23	97 89	146 34
25	R	Riviere Emilio	60 cajones aceite comestible	Brasileña	5 Junio »	1791	A. R. Anido y J. Brown	723 kilos sobre 24 caj. por merma, y avería	386 92	315 02	71 91
107	D	Dodero J. S.	3 bordelesas vino común	Italie	5 Junio »	1890	Aguirre	283 litros única rebaja por merma	52 45	31 88	20 57
48	S	Sinistri y Loffin	500 caj. covs. hig. sec. y past. d' tomte.	Attivita	12 Junio »	2215	Alvarez Silva y R. Ad.	40 % única rebaja por avería	1.061 35	653 21	408 14
57	M	Mignaquy y Cía	2 cuarta pipas y 6 octavas pipas	Brasilero	5 Junio »	1791	Aguirre	118 litros única rebaja	241 61	229 81	11 20
64	M	Malato y Pastrana	1 cuarterola vino común	Aquitaine	23 Julio »	1982	»	108 litros única rebaja por merma	18 07	9 70	8 37
211	A	Arzeno Juan	30 damajuanas vino común	Moria	14 Julio »	1889	Figueroa Alcorta	100 sobre 2 damajuanas por merma y averías	186 70	178 74	7 96
203	A	Arzeno B. D.	2.371 litros vino común y 639 regular	Italia	4 Junio »	2127	Aguirre	1483 lit. vino cum. 639 id. id. reg. úni. reb. por merm.	485 68	120 69	364 99
193	A	Arzeno B. D	21 bordelesas vino común	Lienna	16 Junio »	1507	»	1178 litros por merma	158 38	69 70	88 68
40	P	Parpaglioni Luis	20 cajones hongos	Speranza	19 Enero »	218	Romero Rodr. Anido y F. Alcorta	25 % única rebaja por avería	258 37	198 97	59 40
207	A	Arzeno Juan	9.850 litros vino común	Citta di Reggio	20 Junio »	1947	Almeida	1319 litros única rebaja	787 71	713 69	74 02
233	A	Arzeno B. D.	13 barriles vino común	Umbría	30 Julio »	2186	Aguirre	370 litros única rebaja por merma	97 37	71 87	25 50
60	S	Spinetti Andrés	800 cajones hierro galvanizado	Gloriosa	4 No'bre. 1905	3353	Silva Lezica y Alvarez	38 % única rebaja por avería	455 18	282 26	172 92
207	A	Arzeno Juan	34 barriles vino común	Citta di Reggio	20 Junio 1906	1947	Almeida	301 litros única rebaja	261 67	240 78	20 89
60	M	Malato y Pastrana	4 brs. y 2 cuar'las vino com. regular	Durndale	14 Mayo »	1517	Figueroa Alcorta	315 lit; vino común 28 id, id. reg. úni. reb. por merm.	40 12	13 45	26 67
67	B	Barrios César	11 cajones y 5 fardos papel blanco	France	29 Marzo »	949	Amadeo y Parkinson	35 % única rebaja por avería	45 41	30 56	14 85
208	A	Arzeno Juan	65 pipones vino común	Mendoza	19 Junio »	1932	Brown	36059 litros por merma única rebaja	3.548 96	754 77	2.794 19
209	A	Arzeno B. D.	9 bordelesas vino común	María	14 Junio »	1889	Figueroa Alcorta	696 litros única rebaja por merma	142 69	92 84	49 85
33	L	López Hnos.	60 cubetas queso gruyere	Argentina	18 Julio »	2275	Rodríguez A. B. y Ag.	45 % única rebaja por avería	1.593 03	891 03	701 90
62	M	Mignaquy y Cía	3 cascos vino común y 2 cascos reg.	Italie	15 Junio »	1890	Aguirre	235 litros y 50 id, de rebaja por merma	125 25	96 40	28 85
66	M	id	1/2 pipa y 5 cuartas pipas	Mendoza	19 Junio »	1532	Brown	335 litros por merma como única rebaja	108 31	83 94	24 37
127	B	Bossio y Cía	10 barriles vino común	Attavita	12 Julio »	2215	»	424 litros única rebaja por merma	69 08	46 25	22 83
124	B	Brigante y Piola	800 » » »	Citta di Reggio	20 Junio »	1947	Almeida	3205 litros por merma, única rebaja	515 89	279 22	236 67
230	A	Arzeno B. D	1 bordelesas vino común	Umbría	10 Julio »	2186	Aguirre	194 litros única rebaja por merma	15 95	0 85	15 10
109	D	Dodero J. S	12 bordelesas vino común	Mendoza	19 Junio »	1932	Brown	333 litros única rebaja	93 87	68 33	25 54
119	B	Bustelli y Cía	17 pipones vino común	María	14 Junio »	1889	Almeida	6671 litros única rebaja por merma	927 30	427 32	499 98
37	C	Caparrós Santiago	8 cuarterolas vino común	Brasileño	5 Junio »	1791	Rodríguez Anido	214 litros única rebaja	223 92	208 98	14 94
3	T	Testa Pablo	499 cajones hierro galvanizado	Manchester Spomer	12 Junio »	1857	Lezica, Díaz y Romero	40 % por avería	2.186 16	1.311 73	874 43
28	R	Rosa Alejandro	300 fardos tabaco	Wozburg	7 Junio »	1810	Brown Aguirre y Alm.	10 % única rebaja por avería	253 51	228 54	24 97
22	O	Olivera Víctor	236 chapas hierro y 143 atados id	Highland Harris	8 Julio »	2137	Lezica, Romero y Díaz	20 % única rebaja por avería	2.974 85	2.579 86	594 97
21	C	Olivera Víctor	666 cajones hierro galvanizado	Belgrano	6 Julio »	1947	»	35 % única rebaja por avería	438 38	284 94	153 44
								Sumas totales pesos oro	35.907 86	22.832 39	13.075 47

A. Sánchez Boado,
Oficial 1°.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 290

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Declaraciones prestadas en las prevenciones sumarias.—Publicación de las sentencias.—Falta de pago de deudas privadas.—Pases.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencias.—Edictos

Declaraciones prestadas en las prevenciones sumarias:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Ocurriendo que los señores jueces de instrucción militar, en la sustanciación de los sumarios iniciados á base de una prevención, estiman como con fuerza suficiente en juicio á las declaraciones y demás diligencias practicadas por el oficial preventor, y dadas las observaciones que á este procedimiento ha hecho el señor auditor general de guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Las declaraciones prestadas ante el oficial preventor deben ser consideradas por el juez de instrucción como meros antecedentes ilustrativos y sin fuerza probatoria suficiente.

Art. 2º El juez de instrucción, al terminar el interrogatorio legal, podrá si lo creyera conveniente ó si el declarante ó testigo lo pidiera, disponer la lectura de las declaraciones que anteriormente haya prestado, quienes podrán ratificarse ó rectificarlas según lo creyeran necesario.

Art. 3º Las declaraciones é informaciones de peritos, así como las demás diligencias de la prevención, serán ratificadas por el juez de instrucción, si ello fuera posible y si á su juicio es indispensable para su validez.

Es obligación, en éstos casos, poner de manifiesto el informe ó declaración para ser leídos antes de ser interrogado sobre puntos especiales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Publicación de las sentencias:

Capital Federal, septiembre 10 de 1906.—Siendo necesario reglamentar las disposiciones del artículo 469 del Código de Justicia Militar, sobre publicación en el *Boletín Militar* de las sentencias de los tribunales militares, á fin de determinar los casos en los que no corresponde su publicación íntegra por ser perjudicial á los intereses de la disciplina y al prestigio de las clases militares;

Y considerando que la publicación íntegra de las sentencias condenatorias por las que el reo deba continuar en el servicio militar después de cumplida su pena, perjudica el interés de la disciplina, cuando se trata de ciertas jerarquías, por cuanto contribuye á deprimir la dignidad del militar con mando que una vez purgada la pena es admitido nuevamente como miembro activo del ejército; y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Serán publicados íntegramente:

a) Las sentencias absolutorias.

b) Las condenatorias de individuos de tropa.

c) Las que condenen por robo, hurto, estafa ó malversación, cualquiera que sea la jerarquía del militar.

d) Las condenatorias de oficiales y clases, cuando los excluya del ejército.

Art. 2º Las sentencias no comprendidas en el artículo anterior, serán publicadas en extracto, haciéndose mención de la fecha, tribunal, grado, destino, nombre y apellido, pena, calificación dada por el fallo, abono de prisión preventiva y día en que cumple la condena.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Falta de pago de deudas privadas:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906—Ocurriendo casos en que particulares se dirigen á este ministerio entablando querellas contras militares, para obtener el pago de lo que se les adeuda, y

CONSIDERANDO:

1º Que tal procedimiento es una desviación de lo establecido por las leyes generales para la gestión de los derechos de créditos.

2º Que esas querellas no constituyen las denuncias autorizadas por el Código de Justicia Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Las autoridades militares no darán curso, en lo sucesivo, á las quejas contra militares fundadas en falta de pago de deudas contraídas privadamente por los mismos, si ellas no se producen en forma de denuncias con expresión concreta del hecho que por su naturaleza aparezca delictuoso, como lo especifica el artículo 191 del Código de Justicia Militar.

Art. 2º Cuando la queja no proceda como *denuncia*, con la resolución respectiva del jefe de la división de justicia, se devolverá al interesado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Pases:

Capital Federal, septiembre 13 de 1906.-Vista la nota que antecede y atento á las razones que expone,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la plana mayor disponible, á su solicitud, el capitán del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, don Mario Copello.

2º Comuníquese, publíquese en el *Bolentín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Visto el presente expediente,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese la reincorporación al cuerpo á que pertenece, y un mes de licencia para permanecer en la capital, que solicita por razones de salud, al teniente don Julián Durand, alumno de 2º año del curso superior del Colegio Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como ayudante del señor fiscal general, doctor José Mª. Bustillo, el teniente don Julio Paz, del 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, septiembre 13 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente de sanidad, de la inspección de sanidad, don Emilio Rearte, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Haydée Irumé, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta del matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 14 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE

1º Concédese al teniente 1º retirado don Luis M. Etchichury, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Josefina M. Eckell, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al cirujano de regimiento doctor don Manuel A. Figueroa, prórroga por un año, sin goce de sueldo.

Al mayor don Emilio de Ipola, de la 4ª región militar, por un mes, para permanecer en esta capital, por enfermedad.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza al músico Máximo Belingeri, del 1er. batallón del regimiento 2 de infantería de línea, por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria ante este juzgado, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar (casa de gobierno), en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.—Capital Federal, septiembre 17 de 1906.—*José Morales Bustamante*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Gervasio Flores, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay 753) á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, septiembre 17 de 1906. —*Manuel Benitez*, teniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

04752-G-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Puga y Cía., contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones despachadas de la estación Catalinas con destino á la de Mendoza, según cartas de porte nos 6819, 6767, 6825, 8069, 8766, 8498, 9215, 9367, 8790, 9851, 10458, 533, 876, 1478, 2012, 413, 425, 302, 16, 1318, 1167, 2393, 2334, 2377, 4001, 4763, 4990, 5106 y 3797; Atento lo actuado y,

CONSIDERANDO:

Que conforme á los artículos nos 222 y 223 del reglamento general de ferrocarriles y siendo la distancia entre Catalinas y Mendoza de 1046 kilómetros, las mercaderías de que se trata han debido transportarse en un tiempo máximo de 224 horas, mientras que las consignaciones de cartas de porte nos 6819, 533, 2012, 4763 y 4990 han empleado 320 horas, las de nº 6767, 6825, 876 y 5106, 272 horas; las de nº 8069, 8766, 413, 425, 302 y 16 más del doble que el reglamentario, las de nº 1478, 2393, 2334, y 2377, 368 horas; las de nº 1318 y 1167, 416 horas, la de nº 3797, 296 horas y en la nº 8497 no hubo demora alguna;

Que corresponde por lo tanto la aplicación de lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general;

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta, así como que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá devolver á los querellantes la parte de los fletes cobrados proporcionada á la duración de los retardos y el flete íntegro en aquellos transportes en que se ha empleado doble tiempo del autorizado, y sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probare haber recibido por tales demoras, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

09287-O-1906.—Agosto 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Martín Guerrico contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, porque habiendo solicitado el 29 de abril ppdo., vagones para el día 3 de mayo, para cargar hacienda, recién el 1º de mayo se le contestó que hasta el 6 no se le podía ser suplido su pedido, y

Resultando de lo actuado que si bien la empresa no está obligada á suministar los vehículos para la fecha en que el cargador los solicita, pues ello depende de la mayor ó menor intensidad del tráfico é incrementos que es necesario salvar, en el reglamento general de ferrocarriles se ha previsto el caso, á fin de evitar en lo posible al cargador perjuicios en el sentido de mover las haciendas antes de lo necesario, á cuyo fin el art. 353 dispone que los jefes de estación indicarán al cargador dentro de las 24 horas de hecho un pedido de vagones para animales en pie, el día para en el que podría disponer de los vehículos solicitados;

Que como en el presente caso la empresa no ha dado cumplimiento á la citada disposición, desde que recién al tercer día avisó el jefe al peticionante para cuándo estarían listos lo vagones:

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la empresa del ferrocarril Oeste Buenos Aires por los perjuicios que el querellante probare haber recibido por la infracción citada, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

08869-C-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Cándido Zúñiga contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por retardo en el transporte de una consignación de vinos despachada de San Juan á Lagos, según carta de porte nº 58 de 4 de abril ppdo.

Resultando de lo actuado que dicha carga llegó fraccionada á destino en los días 2 y 9 de mayo ppdo., ó sea después de un transcurso de tiempo doble en exceso del que autoriza el reglamento general de ferrocarriles en sus arts. 222, 223 y 224 para un transporte entre los indicados puntos, distantes 1590 kilómetros, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

08394-O-906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Alvarez Hnos, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora con que le fué transportada una carga despachada de Godoy Cruz á Carlos Casares, según carta de porte nº 661 de 23 de abril ppdo.; Resultando de lo actuado que dicha consignación fué puesta á disposición de los recurrentes, en destino, el día 19 de mayo á las 8 y 50 minutos y no autorizando el reglamento de ferrocarriles, según sus artículos 222, 223 y 224 más que un tiempo máximo de 253 horas 15 minutos para efectuar un transporte entre los indicados puntos,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al artículo 225 del citado reglamento, la empresa debe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos A res.

01853-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Manuel Blanco, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por retardo en el transporte de una consignación de vinos despachada de San Martín á Pehuajó, según carta de porte nº. 37 de 3 de abril ppdo.; Resultando de lo actuado que dicha carga fué puesta á disposición del recurrente el 25 de abril á las 7.30 p. m., ó sea después del transcurso de 463 horas 30 minutos, y autorizando tan sólo el reglamento de ferrocarriles en sus arts. 222, 223 y 224 un tiempo máximo de 254 horas 15 minutos para efectuar un transporte entre los puntos indicados,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver al querellante la parte del precio del transporte proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 82.3 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05972-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una partida de vino, despachada de Godoy Cruz á San Francisco, según carta de porte nº. 196, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada consiste en cien bordelesas y cincuenta barriles de vino, y fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino, en la siguiente forma: 30 cascos el 12 de abril á las 12.50 p. m; 70 cascos el 24 de abril á la misma hora y los cincuenta barriles el 5 de mayo á las 6 a. m.; es decir, después del transcurso de 300 horas 50 minutos, 396 horas 50 minutos y 654 horas respectivamente;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 765 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 228 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de de la consignación que nos ocupa, un exceso de 72 h. 35 m.; 168 horas 35 minutos y 425 horas 45 minutos respectivamente, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del citado reglamento, devolver la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 31.7 % en el flete correspondiente á los 30 cascos que llegaron primero, el 73.8 % en el de los 70 cascos y el flete íntegro cobrado por el transporte de los barriles, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido, á cuyos efectos el reclamante podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril al Pacífico.

05234-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Alejandro Torre y Cía. contra la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Nor-Oeste, por demora en el transporte de 40 cascos de vino despachados de Godoy Cruz á Bahía Blanca el 2 de abril ppdo., según carta de porte nº 28;

Resultando de lo actuado que la mencionada carga fué puesta recién á disposición de los interesados el día 30 de mayo á las 8 a.m., es decir, á las 1376 horas después de las 12 de la noche del día en que fué entregada al acarreador (art. 223 del reglamento general de ferrocarriles);

Que dada la distancia de 1818 kilómetros existentes entre los puntos de origen y destino y los empalmes por donde ha cruzado la carga, ésta debió haberse entregado á los querellantes dentro de un tiempo máximo de 325 horas, según lo estatuído por los arts. 222 y 224 del citado reglamento, de donde resulta que se ha empleado más del doble del tiempo autorizado;

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y Nor-Oeste deberá devolver á los querellantes el importe total del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en el transporte de la expresada mercadería, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05367-P-1906—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril de Santa Fe, por demora en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 133 y 146 despachadas de Godoy Cruz á Santa Fe el 5 de abril ppdo., y de carta de porte nº 122 despachada de San Juan á Santa Fe el 7 de abril ppdo;

Resultando de lo actuado que las consignaciones de cartas de porte nos. 133 y 146 fueron puestas á disposición del consignatario á las 432 horas, con excepción de 16 cascos de la carta de porte 146 que lo fué á las 352 horas;

Que respecto á la consignación de carta de porte nº 122 se empleó 735 horas; y

CONSIDERANDO:

Que según los arts. 222, 223, y 224 del reglamento general de ferrocarriles, el transporte entre Godoy Cruz y Santa Fe ha debido hacerse en 239 horas 45 minutos y el de San Juan á Santa Fe en 249 horas 15 minutos, de donde resulta que ha habido demora en los tres transportes,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril de Santa Fe, conforme al art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, deberá devolver á los querellantes la parte del flete cobrado proporcionada á la duración del retardo, respecto á las cartas de parte nos. 133 y 146 y el flete íntegro cobrado por la carta de porte nº 122, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren hacer recibido por la demora, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06766-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la

queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarri Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una consignación de 70 bordelesas de vino, despachadas de la estación General San Martín con destino á la de Santa Fe, sesegún carta de porte nº 361;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia, en fecha 28 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino, en dos fechas, 22 cascos el día 18 de mayo á las 10 a. m. y los 48 cascos restantes, el 21 del mismo mes á las 2 p. m., es decir, después del transcurso de 467 y 542 horas respectivamente;

Que la distancia entre General San Martín y Santa Fe, es de 1017 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 318 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de los 22 cascos hubo un exceso de tiempo de 147 horas 45 minutos y en el de los 48 restantes el exceso ha sido de 223 horas 45 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia; debiendo la empresa del ferrocarril Provincia, de Santa Fe devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos ó sea el 46,4 % por el transporte de la primera fracción y el 70 % por el de la segunda, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06827-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General Gutiérrez con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº 510;

Resultando de lo actuado, que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 30 de abril ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino, el día 27 de mayo á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 633 horas;

Que la distancia entre General Gutiérrez y Santa Fe es de 905 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 238 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por el expresado retardo, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07352-P-1906 -Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía, contra la empresa del ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Godoy Cruz á la de Clusellas, según carta de porte nº 302;

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 14 de mayo ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino, el día 11 de junio á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 655 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Clusellas es de 802 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 232 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por el expresado retardo, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06825-P- 1906.—Agosto 31 de 1906 —Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una consignación de vinos despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de San Francisco, según carta de porte nº 134;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte, en fecha 7 de mayo ppdo, y puesta á disposición del interesado en destino el día 23 del mismo mes á las 12,45 p. m., es decir después del transcurso de 363 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 765 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 228 horas, 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 144 horas 45 minutos sobre el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del ya citado reglamento, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 63 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por el expresado retardo, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

06266-P-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, porque de una consignación despachada de la estación Rosario con destino á la de Santa Fe, llegó rota una damajuana conteniendo vermouth; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un artículo frágil, según así lo ha resuelto esta dirección general en casos análogos,

SE RESUELVE:

Declarar que de conformidad con lo dispuesto por el art. 262 del reglamento general de ferrocarriles, los querellantes deberán probar que la avería de que se trata provino por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyos efectos deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05969-P-1906.—Septiembre 14 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de 50 cascos de vino despachados de la estación Villa Maipú con detino á la de Santa Fe, según carta de porte nº. 46; y

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 18 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 7 de mayo á las 10 a. m., habiéndose empleado por lo tanto en su transporte 442 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 908 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo máximo de 239 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo de 203 horas sobre el autorizado; por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 85 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schnedewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05946-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Perincioli, Barabino y Cía, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino despachada de Luzuriaga á Baradero, según carta de porte nº 1077; y

Resultando de lo actuado, que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte, el 20 de abril ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados el 7 de mayo á las 12.30 p. m. es decir, después del transcurso de 396 horas 30 minutos;

Que la distancia entre los puntos citados es de 975 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 243 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa, un exceso de tiempo de 152 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 62 6 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04595—B—1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por don Cesar Ferlini contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por retardo en el transporte de una consignación de vinos despachada de San Juan á Rafaela, según carta de porte nº 308 de 19 de marzo ppdo.;

Resultando de lo actuado, que dicha carga fué puesta á disposición del consignatario después del transcurso de 366 horas, y acordando tan sólo el reglamento general de ferrocarriles en sus arts. 222, 223 y 224, un tiempo máximo

de 300 horas 45 minutos para un transporte entre los citados puntos por empalme Villa Mercedes, Villa María y San Francisco, que es el rumbo indispensable,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, deberá devolver al querellante la parte del flete cobrado proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 21.6 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06114-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores P. Bujarraba y Cía., contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Retiro con destino á la de Alcorta, según carta de porte nº. 8083;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte, en fecha 5 de mayo ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 7 de junio á las 8 a. m.., es decir, después del transcurso de 766 horas;

Que la distancia entre Retiro y Alcorta es de 335 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrorarriles, acuerda para su recorrido un tiempo de 110 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05184-B-1906.—Agosto 31 de 1906 —Vista la queja formulada por los señores Andueza y Arabolaza, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á La Paz, según carta de porte nº 282, y

Resultando de lo actuado, que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 9 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 25 del mismo mes, á las 7 a. m., habiéndose empleado por tanto en su transporte 367 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 812 kms. para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 208 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 158 horas 15 minutos, sobre el tiempo reglamentario por lo que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea 75.8 %, sin perjuicio de resarciles el mayor daño que probaren haber recibido por el expresado retardo, á cuyos efectos podrán ocurril ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06539-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Lasso Hnos. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino de General Gutiérrez á Sunchales, según carta de porte nº 481, y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entrega en procedencia para su transporte, el 28 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 25 de mayo, debiendo computarse el tiempo de transporte hasta el 26 á primera hora por ser feriado el día 25, es decir después del transcurso de 656 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es 1154 ktros. para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 254 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el inporte íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido por la causa expresada, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

02298-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores José Marchetti y Clerico, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Retiro á Carlota, según carta de porte nº 1064, y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 23 de enero ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino, el día 2 de febrero á las 10 a.m., es decir, después del transcurso de 226 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 549 kms. para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 136 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa, un exceso de 89 horas 15 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver á los querellantes, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 64.5 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04253-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Rómulo Naón, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por cuanto habiendo pedido una cama, recién se le suministró ésta á horas avanzadas de la noche, y

Resultando de lo actuado, que el pedido de la cama formulada por dicho señor fué anotado y que sino se le suministró á hora conveniente fué por olvido de los empleados de la empresa,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario aperciba severamente al empleado culpable de la omisión.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrrocarril del Sud.

05382-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan M. Peulastrow, por averías sufridas en un bebedero de hierro galvanizado despachado de Constitución á Balcarce; y

Resultando de lo actuado que la mercadería en cuestión llegó con abolladuras á destino, por haber sido mal arreglado en el vagón que se le condujo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja presentada, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido por el art. 283 del reglamento general de ferrocarriles, responder al querellante por las averías sufridas en la carga mencionada, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewied.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

05398-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Villaverde contra la empresa del ferrocarril del sud, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á Balcarce, según carta de porte nº 803, y

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 31 de marzo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 26 de abril á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 609 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1493 kms., para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 acuerda 294 horas, de modo que en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el reglamentario, por lo que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

05740 S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Emerenciano Villamil contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de General San Martín á Ferrari, según carta de porte número 104, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 9 de abril ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 27 del mismo mes á las 6 a.m., es decir, después del transcurso de 414 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1078 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 273 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación de que se trata un exceso de 140 horas 15 minutos, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja presentada, debiendo la empresa del ferrocarril del, Sud de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte

del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 51. % del importe del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra la empresa del ferro carril del Sud.

02919 - S – 1906. – Agosto 31 de 1906. – Vista la queja formulada por B. Héctor Médica contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de un baúl, despachado como equipaje en la estación Tandil á la de Juárez el 14 de febrero ppdo;

Resultando de lo actuado que la demora se ha producido en contravención al art. 174 del reglamento de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que, conforme á los artículos 180 y 380 del reglamento mencionado, la empresa deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud, del choque ocurrido en la estación Monasterio.

07073-S-1906 – Septiembre 11 de 1906. – Resultando de lo actuado, que el choque ocurrido el 1° de abril del corriente año, en la estación Monasterio, se produjo por no haberse cumplido las disposiciones del art. 89 del reglamento general de ferrocarriles, y por descuido del personal de la estación que no tuvo la precaución de poner á, peligro las señales cuando en sus vías se efectuaban las maniobras;

Que por esta causa el tren nº 147 sufrió una demora de sesenta y seis minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los art. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

05403-S-1906. – Agosto 31 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Dionisio Rodríguez contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Azul, según carta de porte nº 821;

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 31 de marzo ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 21 de abril á las 6 a. m., es decir, después del transcurso de 486 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1341 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 288 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado, de 198 horas, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferocarril del Sud deberá devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 68,7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda,
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

04479-S-1906. – Agosto 31 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Valerico Marín contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en la entrega de un baúl, de cinco despachados como equipaje de la estación Tres Arroyos con destino á la de Bahía Blanca, según guía nº 93761;

Resultando de lo actuado que el baúl de que se trata por un error de los empleados de la empresa, fué bajado en la estación Dorrego, de donde fué redespachado á destino y entregado al interesado, habiéndose infringido por lo tanto, lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del ya citado reglamento, la empresa deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05979-S-1906 – Septiembre 14 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Alfonso Galletti contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Mendoza con destino á Bahía Blanca, según carta de porte nº 573;

Resultando de lo actuado, que la citada consignación entregada en procedencia para su transporte en fecha 12 de abril ppdo., fué puesta á disposición del interesado en destino el día 8 de mayo á las 7.50 a. m. habiéndose empleado, por lo tanto, en su transporte, 607 horas 50 minutos;

Que la distancia entre Mendoza y Bahía Blanca es de 1700 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 314 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 293 horas 50 minutos, sobre el tiempo reglamentario, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril Sud devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 93 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestion, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

04690-S-1906. – Agosto 31 de 1906. – Vista la queja formulada por don Ruperto Rufrancos contra la empresa del ferrocarril Sud, en la estación Chascomús el día 31 de marzo ppdo., por la demora en el transporte de su equipaje; y resultando de lo actuado, que hubo efectivamente demora en su transporte, y no habiendo por tanto dado cumplimiento la empresa al art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que conforme al artículo 180 del mismo reglamento, la empresa deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por la expresada causa, á cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc, etc.

A. Shneidewind.

Responsabilizando á la empresa del Tranvía Rural á Vapor, por el descarrilamiento del tren nº 10 en la estación Zárate.

05904 – T – 1906. – Agosto 31 de 1906. – Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren nº 10, ocurrido en la estación Zárate el 19 de abril del corriente año, se produjo por un descuido del cambista;

Que por esta causa el mencionado tren sufrió un retardo de seis horas,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del Tramway Rural á Vapor debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por un accidente.

07654-B-1906. – Agosto 31 de 1906. – Visto este expediente formulado con motivo del accidente ocurrido el 13 de mayo del corriente año, en el paso á nivel de la calle Monroe, en Belgrano, en que el automóvil A. 42 conducido por Jesús Astone fué atropellado por el tren nº 456 del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, resultando heridos los pasajeros del automóvil señores Leonardo y Salvador de Benedetti, J, F. Colombo y Rómulo Finochetti; y

Resultando de lo actuado que el día mencionado, siendo más ó menos las 3 p. m., llegó al paso á nivel de la calle Moroe el automóvil conducido por Astone, y notando bajas las barreras del lado sud paró á unos cinco metros de éstas;

Que á esa hora cruzan por ese punto el tren L A que va al Tigre y el 456 que viene de San Martín, debiendo este último esperar que el tren 457 haya librado el cambio del empalme á Las Conchas, distante unos ciento cincuenta metros del lugar;

Que las barreras del paso á nivel en cuestión son atendidas por los guardas Francisco Grossi y Joaquín Speciali, el primero las del lado sud y el segundo las del lado norte;

Que ambas estaban cerradas al pasar el tren 457 y los guardas tenían aviso del cruce, pero pasado el tren citado se abrieron las barreras de Grossi, por cuyo motivo entró el automóvil á las vías en momentos que lo cruzaba el tren 456, el que lo alcanzó y arrastró doscientos cincuenta metros, aproximadamente;

Que se ha infringido el inciso 8, art. 5 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable del accidente de que se trata.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Ingresos de los ferrocarriles del Estado en el mes de agosto de 1906— Ferrocarril Central Norte.

SEMANA	DÍAS	LÍNEA	AÑOS		AUMENTOS	
			1906	1905	PARCIALES	TOTALES
1a.........	29/7 al 4	Principal.........	137.904 37	111.490 50	26.413 87	
»	»	Ramal al Chaco.	6.696 60	2.804 41	3.892 19	30.306 06
2a.........	5 al 11	Principal.........	138.315 61	113.385 29	24.930 32	
»	»	Ramal al Chaco.	10.116 19	3.054 07	7.062 12	31.992 44
3a.........	12 al 18	Principal.........	135.419 85	113.385 29	22.034 56	
»	»	Ramal al Chaco.	6.664 14	3.054 07	3.610 07	25.644 63
4a	19 al 25	Principal.........	138.385 21	113.385 29	24.999 92	
»	»	Ramal al Chaco.	7.479 24	3.054 07	4.425 17	29.425 09
5a.........	al	Principal.........	127.586 00	110.223 64	17.362 36	
»	»	Ramal al Chaco.	8.655 02	3.183 22	5.471 80	22.834 16
		Totales........	717.222 23	577.019 85	140.202 38	140.202 38

Ferrocarril Argentino del Norte

SEMANA	DÍAS	AÑOS		AUMENTOS
		1906	1905	
1a.........	1o al 7	18.590 82	12.841 57	5.749 25
2a.........	8 al 14	16.859 82	12.841 36	4.018 46
3a.........	15 al 21	15.816 55	12.841 36	2.975 19
4a.........	22 al 28	19.448 27	12.841 36	6.606 91
	Totales....	70.715 46	51.365 65	19.349 81

Ferrocarril Andino

SEMANA	DÍAS	AÑOS		AUMENTOS
		1906	1905	
1a.........	29/7 al 4	48.400 05	35.344 34	13.055 71
2a.........	5 al 11	57.519 22	37.145 89	20.373 33
3a.........	12 al 18	44.198 99	28.791 02	15.407 97
4a.........	19 al 25	52.686 44	33.331 84	19.354 60
5a.........	26 al 1o/9	45.349 60	33.359 72	11.989 88
	Totales....	248.154 30	167.972 81	80.181 49

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Publíquese y archívese.—*G. de la Serna.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Cítase á los propietarios de los inmueble- ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades, antes del dia 30 de septiembre, fecha fijada como primer dia del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago ds este impuesto, bajo apercibimiento de incurrie en las penas que la citada ley establece.—El Jefer v 30 sep.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente no. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1o En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo



«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1o de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo no. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1o Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7o ejercicio anual.

2o Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades

3o Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo.* secretario. No 934-v-29-sepbre.

absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.— » 750 » y diploma.
3.— » 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º. al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.— Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—El Secretario.
v, 20 de septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á los servicios de la administración de limpieza y Jardín Zoológico, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v-27-setbre.

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de septiembre de 1906.—El secretario v-27-setbre.

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.
v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.
v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año.

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*
v-14-de-octubre

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará

en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes

á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa......................................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada		Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..........	Toneladas	3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)............		215		
c) Tornillos con tuerca 52.800......		42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042		2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..........		92		

Buenos Aires......................

Firma......................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26 septiembre.

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de con-

trol para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1o de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1o-octubre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P no 1 venido por el vapor «Aragon» paquete 2655, entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 33 kilos cuero de carnero gamuzados repasas, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 175 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906.—*A. M. Capurro.* v-24-septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca W G C W no 187, consignado á los señores Logan y Cía, venido en el vapor «Aragon» paquete 2655 entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 75 kilos tejido de algodón de color de más de 138 gramos el metro cuadrado, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención qua le corresponda en el expediente 176 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906.—*A. M Capurro.* v-24-septiembre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictar se resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente no 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora Maria Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y Maria Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza*, secretario. v. 24 de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2o piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906. v-22-de-septiembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso. v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín no 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una

recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito. — Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. — E. Wallace Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. — Conste. — Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — B. Decoud, oficial mayor. — Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, enero 13 de 1906. — Registrado. — B. Passalacqua. — Buenos Aires, enero 15 de 1906. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — E. Hermitte. Nº 904-v-24-septiembre.

Exp.-W-5096-1906. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1905. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes: — Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. — Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. — El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno — Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzgue conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace. Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas. — El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua. — Buenos Aires, diciembre 9/905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 9/905. — En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione. — Buenos Aires, agosto 20 de 1996. — Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno. — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido — Hay un sello — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1905. — Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua. — Buenos Aires diciembre 9/905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — E. Hermitte. — Bnenos Aires, diciembre 9/905 — En la fecha se notificó al interesado. — E. Maglione — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada. — Ernesto Viejobueno. — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906. — Buenos Aires, enero de 1906. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello. — Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor. — Buenos Aires, enero, 9/906. — Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. — Buenos Aires, enero 15/906. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — E. Hermitte. Nº 901-v-24-septiembre.

Exp. — C. — 65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendi-

culares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado.- B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero...de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. —Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. - Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximadamente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por el extremo oeste del punto de arranque del cerro Lihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X y XV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la concesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralelas de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 898 v 24 septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.653

REXER

Septiembre 14 de 1906.—The Rexer Arms Company Limited.—Armas blancas y de fuego y accesorios para las mismas, clases 28 y 42. v-21-sepbre.

Acta nº 18.662

«BANNER BOY»

Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-sepbre.

Acta nº 18.661

«STANDARD»

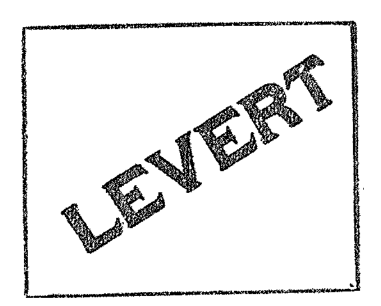
Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 19 á 21, 23, 31, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.672

«CUALQUIERA»

Septiembre 15 de 1906.—Cuneo y Papalia.—Cigarrillos, clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.684



Septiembre 18 de 1906.—Levert & Schudel.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-sepbre.

Acta nº 18.685



Septiembre 18 de 1906.—Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua.—Artículos de las clases 44 y 52. v-25-sepbre.

Acta nº 17.299



Febrero 24 de 1906.—Bickmore Gall Cure Co.—Desinfectantes, pomadas, ungüentos para lastimaduras de animales, clase 79. (Modificada). v-22-sepbre.

Acta nº 18.658

«SETA»

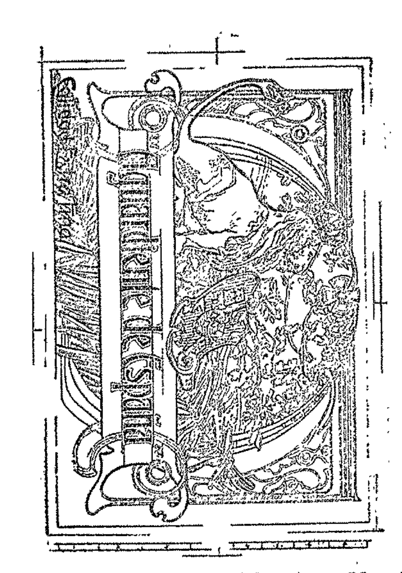
Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8 á 43, 72 á 79. v-22-sepbre.

Acta nº 18.659

«REGINULA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16, 18 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.641



Septiembre 13 de 1906.—Herwig & Hansing.—Aguardiente de España, clase 68. v-20-sepbre.

Acta nº 18.668

VEUVE
POMMERY

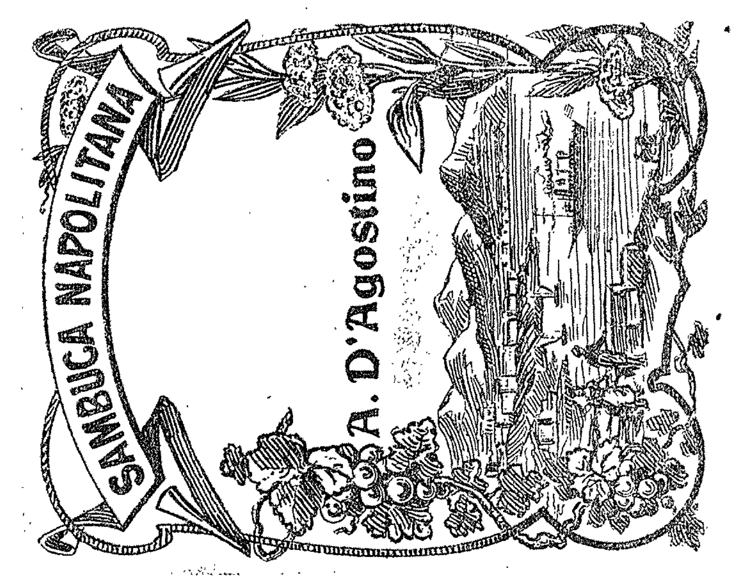
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils y Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-sepbre.

Acta nº 18.660

«HELIA»

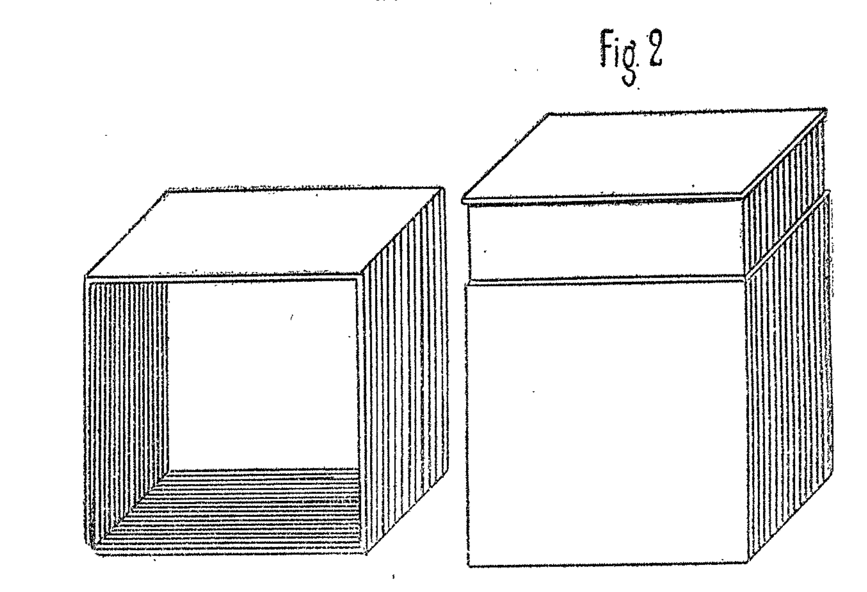
Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16, 18 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.639



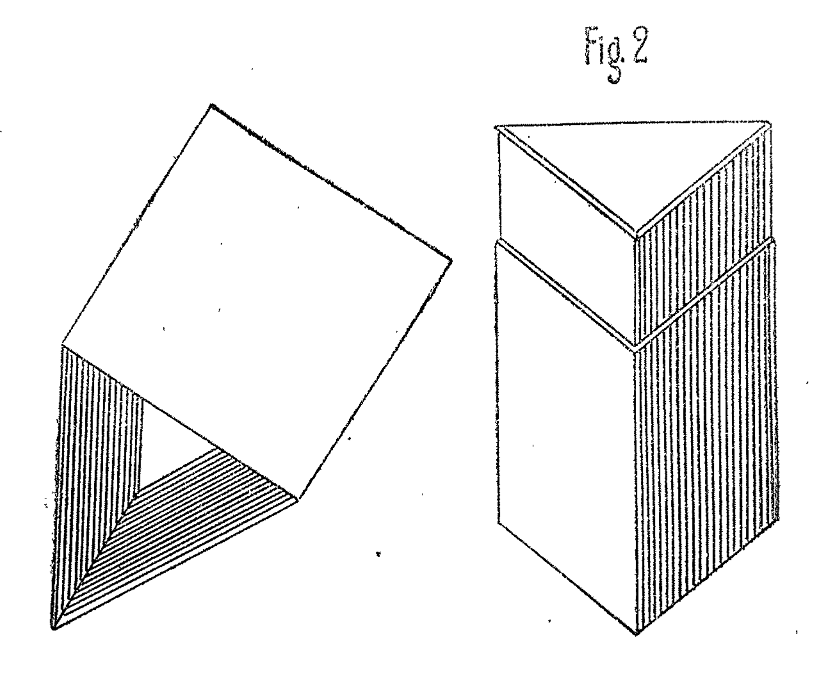
Septiembre 13 de 1906.—A. D'Agostino.—Un licor, clase 68. v-20-sepbre.

Acta nº 18.643



Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta nº 18.644



Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta nº 18.645



Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. v-20-sepbre.

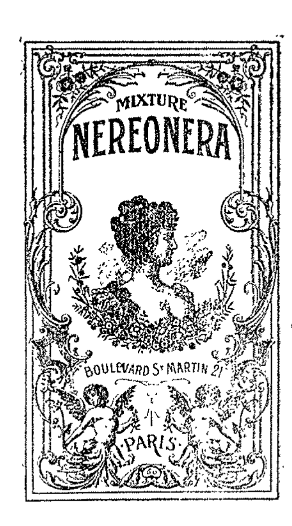
Acta nº 17.785



La Amorosa

Mayo 15 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. (Modificada) v-20-sepbre.

Acta nº 18.651



Septiembre 14 de 1906.—Francisco Giacobini.—Artículos de la clase 58. v-21-sepbre.

Acta nº 18.646

«NOTHMANN»

Septiembre 13 de 1906.—Arnold Schulze.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16 y agujas, clase 52. v-20 sepbre.

Acta nº 18.642



Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-sepbre.

Acta nº 17.929



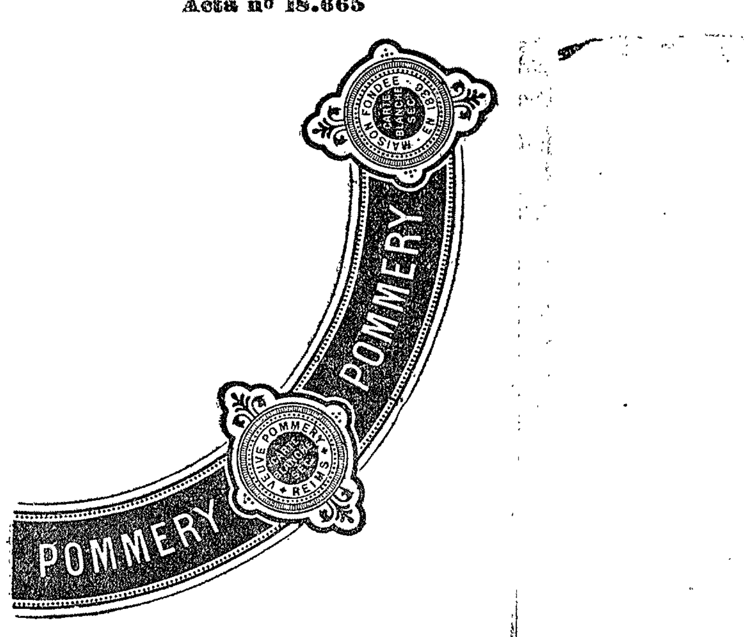
Enero 17 de 1906.—Scacchi y Fornonzini.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos. (Substituída). v-20-sepbre.

Acta 18.664



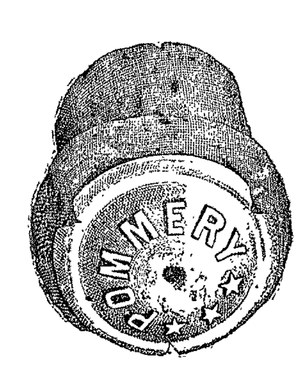
Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 9, 15 á 43, 47 55, 64.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.665



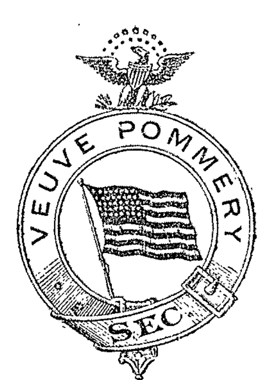
Septiembre 15 de 1906—Veuve Pommery y Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.663



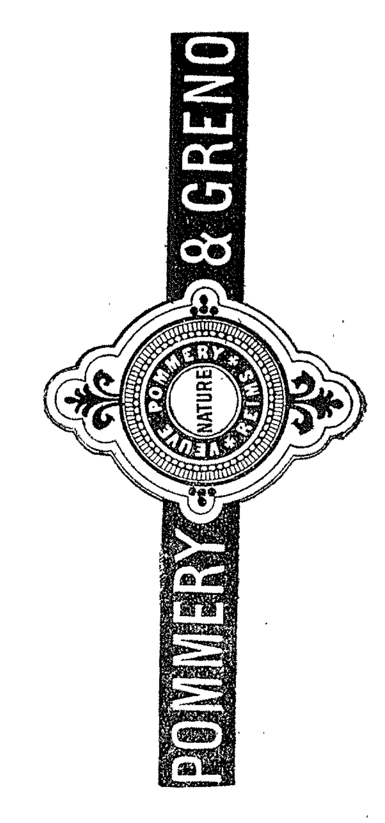
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.669



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.667



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.670

POMMERY & GRENO

Reims

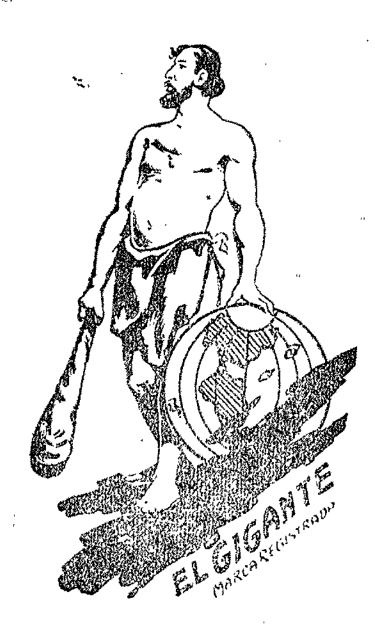
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.671



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.652



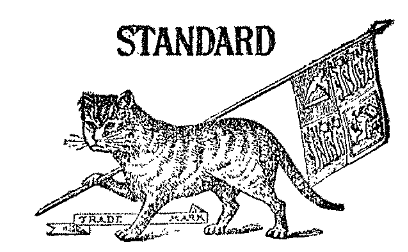
Septiembre 14 de 1906.—Eguiluz & Echeverria.—Artículos de las clases 7 á 9, 12 á 14, 16, 17, 22, 25, 27 á 29, 32 á 35, 38, 39, 42, 46, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 75. v-21-sepbre.

Acta nº 18.650



Septiembre 14 de 1906.—Garegnani Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-sepbre.

Acta nº 18.646



EDWARD VAUGHAN-JONES
17 WATER LANE LONDON.

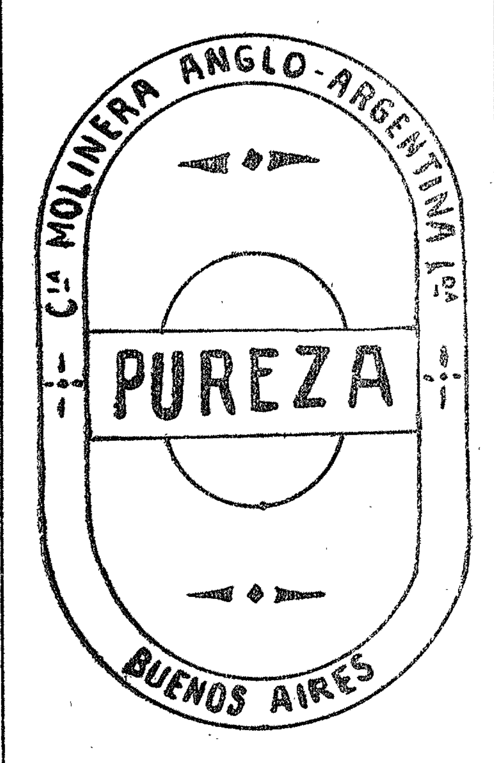
Septiembre 14 de 1906.—Ch. Day y Cº que comercia también bajo el rubro de Edward Vaughan Jones.—Artículos de la clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.649

«LUCHA»

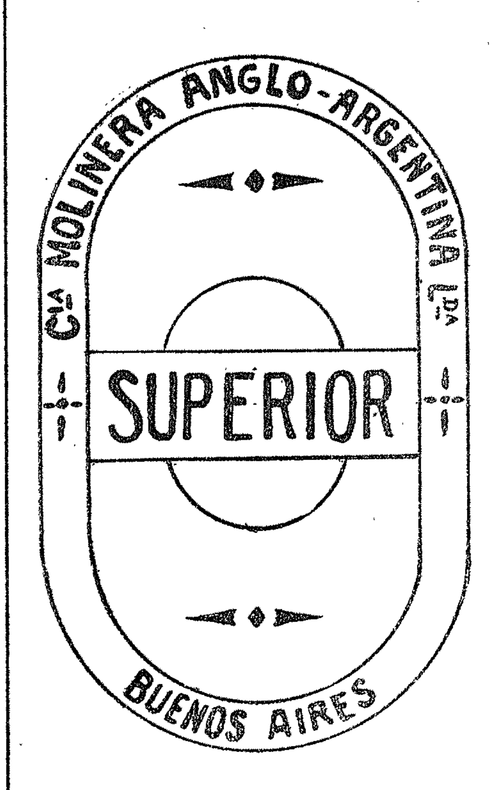
Septiembre 14 de 1906.—Sd. Ama. La Fabril Argentina.—Artículos de la clase 53. v-21-sepbre.

Acta nº 18.654



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.655



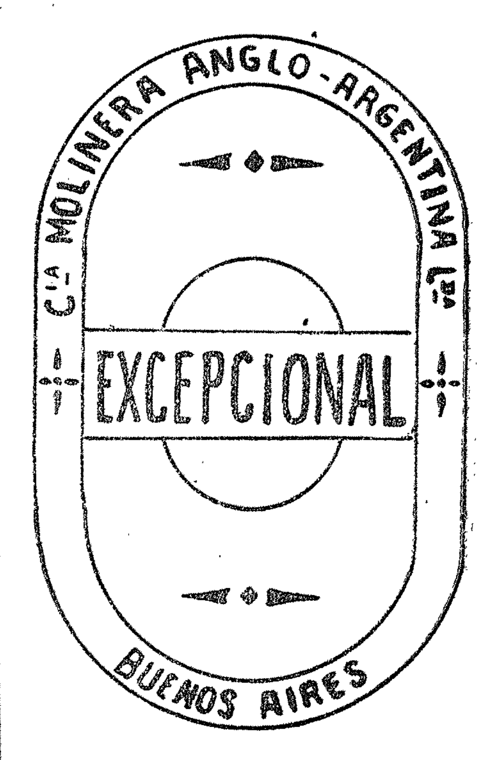
Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.648

«CORCHOLIT»

Septiembre 14 de 1906.—Pablo Ierosch.—Artículos de la clase 29, especialmente material de construcción para pisos, techos, zócalos, etc. v-21-sepbre.

Acta nº. 18.656



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.657



Septiembre 14 de 1906.—Gregorio Hunt.—Vinos, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.647



Septiembre 14 de 1906.—John Jameson y Son Ltd.—Whisky, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.675

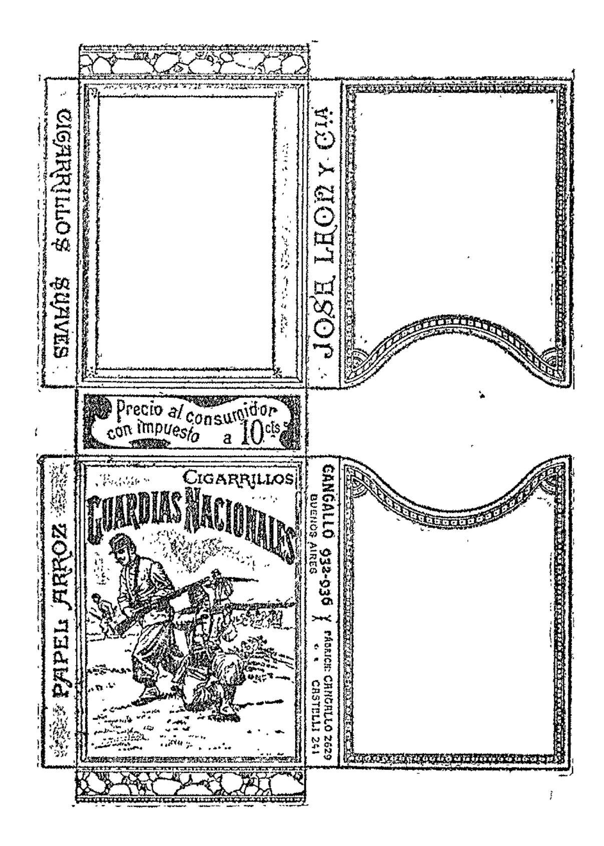


"LOS APACHES"

Septiembre 18 de 1906.—Pardo Tornero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-25-sepbre.

Acta nº 18.666



Septiembre 15 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.683

"LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS"

Septiembre 18 de 1906.—Barbagelata y Drago.—Artículos de la clase 49. v-25-sepbre.

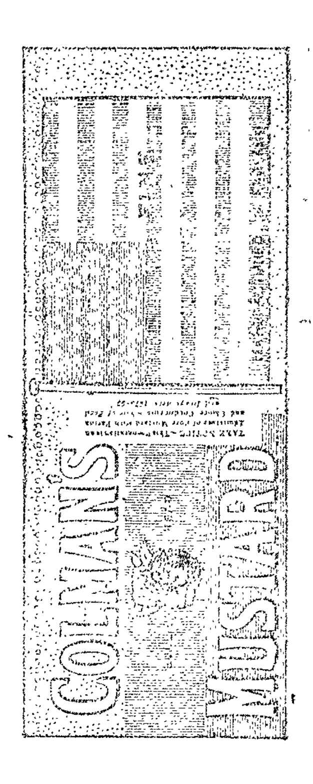
Acta nº 18.682

«EL POPULAR»

Septiembre 18 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 22, 25, 28, 32, 33, especialmente sulkis.

v-25-sepbre.

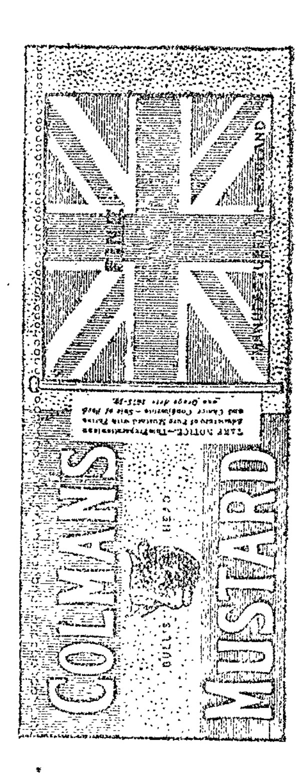
Acta nº 18.677



Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.

v-25-sepbre.

Acta nº 18.678



Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.

v-25-sepbre.

Acta nº 18.681



Septiembre 18 de 1906.—Ambrosio Gioja y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.680

CLING-SURFACE

Septiembre 18 de 1906.—Cling Surface Company.—Artículos de les clases 3, 11, 32 y 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.673

«MACROBIA»

Septiembre 18 de 1906.—Compañía Macrobia.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.679

«SULFATOL»

Septiembre 18 de 1906.—Astier de Villate.—Artículos de la clase 13. v-25-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.